

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 20

SERIE: 68-69

PARA FIJAR LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE IMPUESTO Y ARBITRIOS DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1969-70 CON EL FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO: El inciso H. del Artículo 90 de la vigente Ley Municipal faculta a los Municipios para imponer y cobrar contribuciones y arbitrios razonables dentro de los límites jurisdiccionales.
- POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico necesita aumentar sus ingresos para agendar debidamente todas sus necesidades públicas y desea imponer ciertos arbitrios para el cobro de los mismos durante el año económico de 1969-70.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- SECCION Ira.: Que durante el año económico 1969-70 se recaudarán por el Tesorero Municipal de Aguas Buenas, arbitrios que se relacionan a continuación:

M A T A D E R O

Por cada arroba de ganado importado de otra Municipalidad que se sacrifique para el expendio y consumo público se pagará \$.25

Por cada arroba de ganado vacuno que se sacrifique en el Matadero Municipal o privado se pagará \$.25

Por cada cabro, cerdo o carnero sacrificado de otra Municipalidad para el expendio y consumo público se pagará .30

Por cada cabro, cerdo o carnero sacrificado en el Matadero Público o privado se pagará\$.30

USO DE PROPIEDADES PUBLICAS

Por permiso para partir la calle, aceras y para instalaciones de agua y alcantarillado sanitario pagará por dicho Permiso:

For media Calle \$10.00
For Calle completa 15.00

DISPONIENDOSE: Que en las Calles de cemento se pagará \$25.00 y además se dispone que si en el término de diez (10) días la persona o entidad reclamen la cantidad pagada por no haberse llevado a cabo la rotura o roturas de estas Calles, el mismo podrá ser devuelto después de una visita ocular al sitio donde debió llevarse a cabo dicha rotura con autorización y conocimiento del Alcalde.

C E R T I F I C A C I O N E S

Por cada certificación que expidan las Oficinas Municipales se pagará por página de papel legal \$1.00

Por cada hoja adicional en exceso de la primera se pagará \$.50

Por cada inscripción sello de marcar ganado se pagará .50

LICENCIAS Y PERMISOS

Por cada permiso para bailes de negocio que terminaran cinco horas después de empezado el mismo se pagará por baile..... \$3.00

Por cada metro de terreno cuadrado de cualquier sitio público dentro de la zona urbana que fuere ocupado por algún aparato o instrumento de pica, rolinos y otros aparatos de diversiones públicos permisibles en ley, en virtud de las ordenanzas municipales en vigor que autorizan y regulan su establecimiento, pagará \$.15 centavos por metro que su dueño o empresario lo mantuviere en explotación de un negocio públicamente ocupado el metraje necesario al efecto mediante el pago del importe señalado por cada metro antes mencionado.

DISPONIENDOSE: Que la Celebración de las Fiestas Patronales en este Municipio, quedan en suspenso las disposiciones de este párrafo toda vez que todos los sitios públicos para la instalación de artefactos o diversiones públicos se llevan a efecto siempre en subasta pública.

- SECCION 2da. Toda persona, natural sociedad o corporación o cualquier otra forma de organización comercial que interese la expedida de artificaciones especificadas en esta ordenanza deberá consignar el importe de las mismas al ser expedidas en el acto de su expedición en la Tesorería Municipal mediante la obtención del correspondiente recibo, o que explotare algunos negocios comprendidos sin haber obtenido la correspondiente licencia podrá ser denunciada ante el Tribunal de Jurisdicción competente y convicto que fuere podrá ser castigado al pago de una multa que no excederá de quince (\$15.00) dólares o cárcel por un término de quince (15) días o ambas penas, multa y prisión a discreción del Tribunal sentenciador.
- SECCION 3ra. Toda ordenanza, resolución o acuerdo que pudiera estar en oposición por las disposiciones de la presente, quedará por esta enmendada o derogada en la parte o partes contrarias a su efectividad.
- SECCION 4ta. Esta Ordenanza aprobada que fuere por el Alcalde por tener las mismas sanciones penales y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 24 de la vigente Ley Municipal deberá ser publicada en un periódico de mayor circulación en la isla siendo efectiva la misma para el año económico 69-70, durante el cual los infractores de la misma podrán ser denunciados ante la corte de Jurisdicción competente para juzgar los casos que le fueren presentados.
- SECCION 5ta. Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir al los diez días de publicación en un periódico de general circulación de acuerdo a como lo dispone la ley vigente.

APROBADA:

19 de marzo de 1969

(Fdo.) Angel Luis Díaz
PRESIDENTE ASAMBLEA MCPL.

(Fdo.) Maximino Rivera Camacho
SECRETARIO AUDITOR MUNICIPAL

(Fdo.) Angel Tomás Arroyo
ALCALDE